

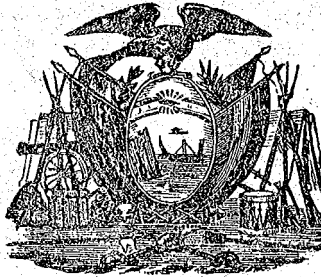
Virgilio A. Cajas.

CAMPAÑAS

— DE LA —

REPUBLICA DEL ECUADOR

C.



IMPRESOR
NACIONAL

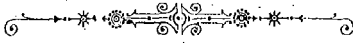
QUITO

IMPRESA NACIONAL

1898

Obsequio del autor 1943

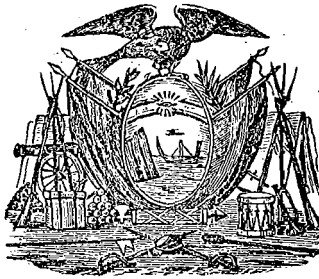
Virgilio A. Cajas.



CAMPAÑAS

— DE LA —

REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO

IMPRENTA NACIONAL

1898

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de esta Capital:

Los infrascritos Ministros Jueces, comisionados para el estudio del Cuadro de "CAMPAÑAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", presentado por el Sr. D. Virgilio A. Cajas, Revisor en este Tribunal, y previo un detenido examen del antedicho cuadro, informan:

1º *Que es notable á todas luces la importancia y utilidad práctica que este cuadro y la documentación histórica que á manera de apéndice le acompaña, prestarán así al Ministerio de la Guerra como al Tribunal de Cuentas para la calificación de las hojas de servicio, y en general á todos los militares de la República para la formación de éstas; y*

2º *Que siendo esta obra el producto de un prolijo y patriótico trabajo que su inteligente autor ha tomado á su cargo, sin perjuicio de los importantes servicios que en su empleo de Revisor presta á este Despacho, opinan: Que debe recabarse del Ministerio respectivo la inmediata impresión del aludido cuadro y su apéndice, dando al mismo tiempo, de parte de este Tribunal, un voto de aplauso al Sr. D. Virgilio A. Cajas por su laboriosidad y patriotismo.*

Salvo siempre el más acertado parecer de este Tribunal.

Quito, Septiembre 3 de 1898.

JUAN I. PAREJA.

ANGEL F. ARAUJO.

Secretaría del Tribunal de Cuentas.—El infrascrito certifica que el informe precedente fué aprobado por el Tribunal en sesión del 9 de los corrientes.—Quito, Septiembre 10 de 1898.

MIGUEL ANGEL ALBORNOZ.

Ministerio de Guerra y Marina.

Quito, Octubre 4 de 1898.

Encontrándose el presente cuadro y documentación histórica de acuerdo con los documentos militares que existen en el Archivo de este Ministerio, apruébase en todas sus partes; y ordénase, en consecuencia, la impresión de mil ejemplares, de los que se cederán al autor, Sr. D. Virgilio Cajas, seiscientos, como recompensa á su asiduo y prolijo trabajo, y el resto se distribuirá entre las oficinas militares y cuerpos del Ejército.

El Ministro de Guerra,

ARELLANO II.

El Coronel Subsecretario,

ECHEVERRÍA E.





CUADRO

de las campañas habidas dentro y fuera
de la República del Ecuador,
seguido de un pequeño Apéndice* (1)

	Tiempo abonable		
	años	meses	días
1 ^a La de la <i>Independencia</i> , desde el año de 1810 hasta el 24 de Mayo de 1822, en que se dió la batalla de Pichincha. (II)	9	10	7
2 ^a La de la <i>Independencia en Guayaquil</i> , desde el 9 de Octubre de 1820 hasta el 24 de Mayo de 1822.	1	7	15
3 ^a La de <i>Pasto</i> contra los Realistas, principió en Noviembre de 1822 y terminó en igual mes de 1825. (III).	3		

(1) Los números romanos se refieren al APÉNDICE.

	Tiempo abonable		
	años	meses	días
4. ^a La del <i>Perú</i> que comenzó en 1823 y concluyó en 1824, con la batalla de Ayacucho.	2
5. ^a La del <i>sitio del Callao</i> , desde Marzo de 1823 hasta Enero de 1826.	2	10
6. ^a La de <i>Pasto</i> contra los Facciosos, comenzó en Abril de 1826 y terminó en Octubre del mismo año.		6
7. ^a <i>Contra la 3.^a División</i> , principió en Marzo de 1827 y terminó en Octubre del mismo año.		7
8. ^a <i>La de Bolivia</i> contra los agresores del Perú en 1827 y 1828.	1
9. ^a La del <i>Portete y Guayaquil</i> , comenzó en Julio de 1828 y terminó en Agosto de 1829.	1	1
10. ^a La de <i>Urdaneta</i> , comenzó en Noviembre de 1830 y acabó en Abril de 1831.		6
11. ^a La de <i>Guayaquil y Miñarica</i> , principió			

el 12 de Octubre de 1833 y acabó en 18 de Enero de 1835.	1	3	4
12ª			
La de <i>Inalilabua</i> , desde el 11 de Marzo de 1838 hasta el 18 del mismo mes.			8
13ª			
La de <i>Pasto</i> como auxiliares, comenzó en Octubre de 1840 y terminó en Noviembre de 1841.	1	1	
14ª			
La del <i>Seis de Marzo</i> de 1845, hasta el 10 de Julio del mismo año.		4	4
15ª			
La del 17 de <i>Julio</i> de 1851 hasta el 30 de Marzo de 1853.	1	8	13
16ª			
La del <i>bloqueo de los peruanos</i> , desde el 1º de Noviembre de 1858 hasta el 1º de Mayo de 1859.		6	
17ª			
La de la <i>toma de Guayaquil por el Salado</i> , desde el 1º de Mayo de 1859 hasta el 24 de Septiembre de 1860 (triple tiempo) (IV).	2	9	18
18ª			
La de <i>Cuaspuj</i> contra el Presidente de los E. U. de Colombia, desde el 22 de			

Tiempo abonable

	años	meses	días
Septiembre de 1863 hasta el 30 de Diciembre del mismo año.		3	8
19 ^a			
La <i>invasión del General Urbina</i> en 1864, desde el 29 de Julio hasta el 28 de Enero de 1865.		6	
20 ^a			
La <i>limitada</i> á los cantones de Santa Rosa y Machala, desde el 29 de Enero de 1865 hasta el 5 de Junio del mismo año (V).		4	6
21 ^a			
La <i>segunda invasión del General Urbina</i> en 1865, desde el 6 de Junio hasta el 12 de Julio del mismo año (VI).		1	7
22 ^a			
La del 14 de <i>Septiembre de 1876</i> á igual fecha de Diciembre del mismo año.		3	
La de <i>Galte y la Loma de los Molinos</i> , desde el 8 de Septiembre hasta el 26 de Diciembre de 1876 (triple tiempo) (VII).		7	6
23 ^a			
La de la <i>Restauración</i> , que principió el 6 de Abril de 1882 y concluyó el 10 de Agosto de 1883 (VIII).	1	4	4
24 ^a			
La del 17 de <i>Noviembre de 1884</i> hasta el 20 de Octubre de 1892 (IX).	7	11	3

Tiempo abonable

	años	meses	días
25 ^a La <i>circunscrita</i> á las provincias del Chimborazo y Esmeraldas, que principió el 8 de Marzo de 1893 y concluyó el 5 de Diciembre del mismo año (X).		8	27
26 ^a La del 6 de Diciembre de 1893 hasta el 20 de Junio de 1894 (XI).		6	14
27 ^a La de la <i>Reivindicación de la Honra Nacional</i> , desde el 21 de Diciembre de 1894 hasta el 26 de Enero de 1897 (XII).	2	1	5
28 ^a La del 1 ^o de Abril de 1897 hasta el 11 de Agosto de 1898 (XIII).	1	4	10



APÉNDICE

I

ADVERTENCIA

EL POCO cuidado que ha habido de coleccionar los diferentes decretos y documentos oficiales relativos al estado de campaña, ha dado por resultado la divergencia que, desde tiempos atrás, se viene notando en cuanto á las fechas en que ha principiado y terminado cada una de ellas; ocasionando, como era natural, dificultades á veces insuperables, y muy de lamentar, supuesta la utilidad práctica que su conocimiento exacto presta al Ministerio de la Guerra, á las Comandancias, á los militares mismos en la formación de las hojas de servicios, á los Jueces de Cuentas en las calificaciones de servicios militares, etc.

De aquí que me haya determinado á reunir en un solo cuerpo todas las campañas habidas desde la Independencia hasta la presente. Las fuentes á que he acudido son: los documentos oficiales que se conservan en los archivos del Tribunal de Cuentas y del Ministerio de la Guerra, y los decretos diseminados en los periódicos oficiales y colecciones de leyes; todos los cuales van copiados en este Apéndice, á manera de comprobantes de lo aseverado en el Cuadro.

No me ha parecido por de más consignar también en el mismo Cuadro el tiempo líquido á que tienen derecho los militares por el doble ó triple de la campaña.

El trabajo en que me he empeñado tiene que ser incorrecto, debido á mis escasos conocimientos, á la naturaleza misma de él y á la abundancia de materiales que se ha tenido á la vista; pero mantengo la esperanza de que estos mismos antecedentes harán que sea mirado con benignidad.

II

LA ENUMERACIÓN de las campañas desde la de la Independencia hasta la segunda invasión del General Urbina, es tomada textualmente de la *relación* formada por el Ministerio de la Guerra y que en copia existe en el archivo del Tribunal de Cuentas. El original fué remitido por ése junto con el oficio siguiente, que se conserva también en el mismo archivo:

“República del Ecuador.—Nº 1º.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Sección general.—Quito, á 6 de Abril de 1869.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—Para que el Tribunal que US. preside pueda hacer los abonos del tiempo de campañas en la calificación de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales del ejército y marina, tengo la satisfacción de adjuntar al presente oficio, una relación de las campañas que han tenido lugar desde la guerra magna de la Independencia hasta la última invasión del ex-General Urbina, verificada en 1865, expresando el tiempo abonable sobre el líquido de servicios de los militares que en ellas se hubiesen encontrado.—Dios guarde á US.—Francisco J. Salazar”.

Aun cuando el tiempo abonable á la campaña de la Independencia no puede tener en el día aplicación práctica, es necesario hacer la consideración siguiente: El período de los 9 años, 10 meses, 7 días que se apunta en el Cuadro tomándolo de la relación, tiene naturalmente que referirse al tiempo transcurrido desde el año de 1810 hasta el 9 de Octubre de 1820, fecha en que principia la campaña de la Independencia en Guayaquil; porque, de no ser así, habría que convenir en que desde esta última fecha hasta el 24

de Mayo de 1822 se ha duplicado el tiempo abonable de campaña, lo cual no fué probablemente la intención del Ministerio formador de la *relación*.

Pero lo singular es, que computado aún el tiempo como queda dicho, resulta que la campaña de la Independencia se da como principiada el 2 de Diciembre de 1810; cometiendo la tamaña ingratitud de desadvertir el glorioso grito de Independencia dado el 10 de Agosto de 1809 y el heroico sacrificio de los patriotas el 2 de Agosto de 1810; una de las cuales fechas debió considerarse como el principio de la campaña antes que la otra.

III

LA REPETICIÓN de tiempo en las campañas de Pasto contra los Realistas, del Perú y del sitio del Callao, debe tener por objeto que los servicios se computen tomando en consideración el lugar en donde se hallaban los militares en la época de la campaña; ya que se trata de las que tuvieron lugar fuera del Ecuador. El Ministerio de la Guerra, al hacer la enumeración tal como aparece en el Cuadro, tal vez se propuso no separarse de la historia, procurando así que en las calificaciones no haya perjuicio para los militares que, habiendo asistido á cualquiera de ellas, no concurrieron á las otras.

IV

“República del Ecuador.—Nº 15.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Sección general.—Quito, á 28 de Mayo de 1869.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—Sometí al Despacho del Supremo Gobierno la estimable comunicación de US. fecha 22 del corriente, observando que en las calificaciones hechas por el Consejo de Gobierno no se ha abonado á los militares que han servido en la administración accidental del ex-General Franco los servicios que prestaron en esa época, y pidiendo se indique si hay alguna resolución sobre este particular; he recibido orden de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo para decir á US.: que habiéndose desconocido todos los actos de esa administración no podía el Supremo Gobierno hacer mérito de los servicios prestados

á ella, desde Septiembre de 1859, sin reconocer también los demás actos y entre ellos el infame tratado de Mapasingue; por tanto US. cuidará de hacer el descuento de ese tiempo y del abono de campaña, á todos los que se encuentren en este caso; y como en la reconsideración que ha hecho el Tribunal que US. preside, de los servicios del Coronel graduado Antonino de la Torre, no están deducidos dichos servicios, devuelvo á US. el expediente con su oficio de 19 del presente y la respectiva reconsideración, para que se observe lo que queda prevenido.—Dios guarde á US.—Francisco J. Salazar”.

(Archivo del Tribunal de Cuentas).

El oficio precedente no es sino una demostración práctica de lo que son nuestras luchas intestinas. El militar privado en la calificación hasta del tiempo de sus servicios; porque defendió heroicamente, y tal vez á costa de su vida, el puesto que le señalaba el honor. Aberraciones políticas.....! Cuánta razón tuvo el Jefe de los Galos Senones al exclaimar: *desgraciados los vencidos!* al mismo tiempo que arrojaba su espada en la balanza, para aumentar con su peso el rescate por el cual debía evacuar el territorio romano.

El Art. 19 de la Ley Orgánica Militar de 1871, página 337 de la Colección del propio año, dice así: “En las calificaciones se computará doble el tiempo de servicios prestados en campaña, y triple el de la de 1860 hasta la toma de Guayaquil”.

Que al militar se le agregue otro tanto de tiempo á sus servicios en campaña, es justo, muy justo, desde luego que las fatigas que tiene que sobrellevar son superiores á las del servicio en guarnición; pero agregarle dos tantos, porque ha concurrido á una disensión doméstica, ha combatido con sus compatriotas, ha derramado sangre hermana, pasa los límites de lo justo.

Nuestros Gobiernos, así como nuestros Congresos, sólo atienden al triunfo de las ideas, aunque para ello tengan que pasar sobre hacinaamientos de cadáveres; y luego? concesiones, como la de que estamos tratando, en beneficio de los suyos, mientras que á los contrarios se les niega, muchas veces, lo que por derecho se les debe.

Y ahora se nos ocurre preguntar. ¿Por qué el tiempo de campaña no es triple para las de la Independencia, para

las internacionales, para aquellas en que el soldado se sacrifica por la Patria? ¿Acaso es mayor la gloria del soldado cuando defiende ambiciones de partido, que cuando defiende á su Patria?

El General D. Ignacio de Veintemilla, incurrió en el mismo error al expedir, en su calidad de Jefe Supremo, el Decreto de 1º de Marzo de 1877, que se copiará en su lugar.

También el actual Ministerio de la Guerra dirigió, en 28 de Octubre de 1896, una circular á las Comandancias de Armas, relativa al abono triple de tiempo; pero se duda de su vigencia por las razones que se dirán más adelante.

Por ser el combate de Tulcán (1862) tan memorable para nosotros los ecuatorianos, es preciso decir algo acerca de él.

El 19 de Junio de 1862 unos cuatrocientos colombianos, al mando del Coronel José Antonio Urazo, atravesaron la frontera en actitud hostil, hicieron fuego á la pequeña guarnición que había en Tulcán, y un Oficial llamado Matías Rosero hirió al Comandante militar de esa plaza. El Gobierno ecuatoriano sabedor de esta manifiesta violación del territorio, después de exigir al Jefe Civil y Militar del Sur de Colombia la conveniente satisfacción, no esperó sino que contestara éste y emprendió la campaña contra Colombia dividida entonces en facciones, ó más bien, contra el General Julio Arboleda, supuesta la reclamación de éste al Gobierno del Ecuador por el agravio inferido á su Cónsul, Arsenio Escobar. (*) El desgraciado combate de Tulcán, adverso á las armas ecuatorianas, decidió esta campaña. Su mal éxito se debe á la manera precipitada con que obró el Gobierno y á la impericia del Jefe que lo dirigió, pues nuestro pequeño ejército fué víctima de una sorpresa. Dígase lo que se quiera, el Sr. García Moreno no fué militar, y sus triunfos, imputables á la suerte, tuvieron que fracasar ante los conocimientos militares de D. Julio Arboleda y la superioridad numérica de sus veteranos.

Tal vez conveniencias de secreta política hicieron que el Ministerio de la Guerra pasara por alto en la *relación* esta campaña, que costó algunas víctimas á nuestra desventurada Patria, y por la que no se abona doble tiempo de servicio militar.

(*) Véase la obra titulada "El Ecuador de 1825 á 1875".

Nosotros tampoco la agregamos al Cuadro, porque no existe decreto ni documento oficial que nos manifieste la fecha en que debió dar principio; pues apenas en "El Nacional" de 1862 se encuentran los documentos de donde hemos tomado los antecedentes que determinaron á emprender esta campaña; la circular dirigida al Cuerpo Diplomático, en la que se comunica la satisfacción pedida al Jefe Civil y Militar del Sur de Colombia; el acta del tratado adicional al de 9 de Julio de 1856, celebrada en Tulcán el 8 de Agosto entre el General Julio Arboleda y el Dr. Rafael Carvajal; y los decretos encargando la cartera de Guerra y el Poder Ejecutivo, y reasumiendo éste, aquélla y la de lo Interior; documentos que comprueban lo que dejamos dicho, es decir, la irreflexiva ligereza con que obró nuestro Gobierno.

V

DE ESTA campaña se ha prescindido en la *relación* del Ministerio de la Guerra, sin duda porque al formar ésta, no se tuvo en cuenta el sentido en que fué dictado el Decreto de 28 de Enero de 1865. Según éste, nosotros hemos creído que esta campaña debe agregarse al Cuadro; porque ella continúa para los cantones de Santa Rosa y Machala, aunque termine para el resto de la República, como puede verse del referido Decreto que copiado á la letra dice así:

"Gabriel García Moreno.—Presidente de la República, etc., etc., etc.—Considerando:—Que la paz se halla establecida en la República,—Decreto:—Art. 1º Queda derogado el Decreto de 29 de Julio del año próximo pasado, que declaraba el ejército en campaña.—Art. 2º No comprende la disposición del artículo anterior á los cantones de Santa Rosa y Machala, y las fuerzas allí existentes harán el servicio de campaña con la puntualidad que previenen las ordenanzas generales del ejército.—Dado en Quito, á 28 de Enero de 1865.—Gabriel García Moreno.—El Ministro de Guerra y Marina, Manuel de Ascásubi.—Es copia.—El Coronel Oficial Mayor, José Martínez de Aparicio".

(De "El Nacional", Nº 180).

Se ha fijado como principio de la campaña el 29 de Enero, por tener el Decreto que queda transcrito fecha 28; y como término el 5 de Junio, porque la campaña siguiente principia el 6, sin que en el tiempo del 29 de Enero al 5 de Junio se haya dado otro Decreto que la finalice.

VI

EN LA *relación*, de la que se habló anteriormente, está omitida por el Ministerio de la Guerra la campaña contra España, en la que el Ecuador figuró como aliado del Perú, Chile y Bolivia. A nadie se le oculta la importancia que tiene para nosotros esta campaña: unos cuantos ecuatorianos en el Perú manifestaron con su valor lo que puede el amor á la Patria, y el 2 de Mayo de 1866 tuvieron también su parte, como vencedores, en aquella gloriosa jornada del Callao, donde quedó humillado para siempre el poder de España en las Repúblicas de la América del Sur. Olvidarse de esta campaña sería olvidar las acciones heroicas de los ecuatorianos.

Siguiendo lo hecho por el Ministerio, no se la enumera en el Cuadro, porque no ha sido posible dar con un documento oficial que determine la fecha en que concluyó; de manera que parece que después de expedido el Decreto declarándola no tuvieron el acuerdo de darla por terminada; hasta que pasaron los tiempos, vinieron las revueltas políticas, tan comunes en nuestra República, y nadie volvió á acordarse de esto.

Sin embargo, para que á lo menos conste aquí, se transcriben en seguida los Decretos que se dieron y la circular dirigida al Cuerpo Diplomático residente en Quito, documentos que comprueban que hubo verdadera campaña, acaso negada posteriormente.

“Jerónimo Carrión,—Presidente de la República del Ecuador, etc.—Habiendo celebrado el pacto de alianza ofensiva y defensiva entre esta República y las del Perú y Chile (*) en la guerra que actualmente sostienen contra el Gobierno de España, y siendo en consecuencia común la causa para los tres Estados;—Decreto:—Art. 1º Se declara al Ecuador en estado de guerra contra el Gobierno de España.—Art. 2º Los Ministros de Estado en sus res-

(*) Después se agregó Bolivia.—(N. DEL A.)

pectivos Departamentos quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto, el que será publicado con la debida solemnidad, y comunicado inmediatamente á quienes corresponda.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 27 de Febrero de 1866.—Jerónimo Carrión.—El Ministro de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores y Encargado del Ministerio de Hacienda, Manuel Bustamante.—El Ministro de Guerra y Marina, Ignacio de Veintemilla”.

(De “El Nacional”, N^o 219).

“Jerónimo Carrión,—Presidente de la República del Ecuador, etc.—Hallándose amenazada la independencia de las Repúblicas Sud-Americanas por la injusta invasión proyectada por el Gabinete Español, y encontrándose el Gobierno en el deber de dictar providencias que aseguren el orden é independencia del Estado;—Decreto:—Art. 1^o Se declara al Ejército de la República en campaña, y los Comandantes Generales de los Distritos de Quito, Guayaquil y Azuay (sic), ordenarán que los cuerpos estacionados en cada uno de ellos hagan el servicio como se previene en el tratado 7^o de las Ordenanzas generales del ejército.—Art. 2^o Los reos de delitos de deserción y de los demás detallados en el Art. 1^o del Decreto Legislativo de 28 de Abril de 1864, serán juzgados en juicio verbal y castigados, con arreglo al citado Decreto.—Art. 3^o El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este Decreto.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 2 de Marzo de 1866.—Jerónimo Carrión.—El Ministro de Guerra y Marina, Ignacio de Veintemilla.—Es copia.—El Jefe de Sección, Ramón Zambrano”.

(De “El Nacional”, N^o 219).

“Ministerio de Relaciones Exteriores.— Quito, á 3 de Marzo de 1866.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene la honra de dirigirse al . . .
.....acompañándole en copia legalizada el Decreto Ejecutivo por el que se ha declarado al Ecuador en guerra con el Gobierno de España.—La conducta observada por el Gabinete de Madrid con las Repúblicas del Perú y Chile no ha sido amistosa ni justa. Se invocó contra el Perú

el supuesto derecho de reivindicación para ocupar por la fuerza de las armas las islas de Chíncha, situadas en su territorio, desconociendo la independencia y soberanía de la Nación, reconocidas solemnemente por actos explícitos y reiterados de la misma Monarquía española y de varios Estados de Europa y América, con los cuales tiene tratados vigentes.—La guerra declarada á Chile no es menos injusta en cuanto á los motivos alegados por España, y en extremo irregular é inusitada en las fórmulas. Pudiendo y debiendo emplearse los medios diplomáticos en solicitud de la paz y continuación de las buenas relaciones de amistad y concordia en que han estado los dos Gobiernos, y después que el Representante de España acreditado en Santiago estimó suficientes las satisfacciones dadas por el Gobierno de Chile á las reclamaciones entabladas por agravios que creyó encontrar el Sr. Tavira en varios acontecimientos, se han renovado aquéllas, exponiendo que el Encargado de Negocios español se ha excedido de sus instrucciones, y que su comportamiento ha merecido la desaprobación de su Soberana.—Los procedimientos del Gobierno de S. M. C. para con los de Chile y el Perú han producido alarma en el Continente, y engendrado desconfianza para lo por venir de otras Repúblicas que temen, no sin razón, ser agredidas más tarde con ligeros pretextos, y ver comprometida su nacionalidad, adquirida irrevocablemente á costa de inmensos sacrificios y torrentes de sangre por sacudir su oprobioso título de colonias, y colocarse en el grado de Naciones soberanas é independientes.—El Ecuador, á quien, lo mismo que á Chile, se ha disputado la facultad de declarar los artículos que constituyen contrabando de guerra, y de prohibir que se sacara carbón de piedra de sus puertos en la contienda del Perú con España, en la cual ambos Estados asumieron el carácter de neutrales, no ha podido exponer impasible su libertad é independencia ya amenazadas, al ver que uno de los pretextos invocados contra Chile es el que va referido. En guarda, pues, de su propio bienestar, y no siéndole dado mirar con indiferencia la suerte de dos pueblos amigos y hermanos, ligados por sagrados vínculos que deben conservarse y respetarse, ha celebrado pacto de alianza ofensiva y defensiva con el Perú y Chile y formado causa común para contrarrestar una invasión á toda luz temeraria y que la condena la opinión pública de ambos mundos, y compartir la gloria del triunfo, ó las consecuencias de la

adversidad, salvando en todo caso su dignidad y honra.—
Con sentimientos de alto aprecio y profunda consideración,
se suscribe el infrascrito de atento obediente
servidor, —Manuel Bustamante.—Al—Son
copias.—El Oficial Mayor, Juan León Mera”.

(De “El Nacional”, N° 220).

A mayor abundamiento reproducimos la convención de tregua celebrada en Washington, en el Departamento de Estado, bajo la Presidencia de M. Fish, con motivo de la convocatoria del Presidente de los Estados Unidos á los representantes de las Repúblicas Aliadas y del Reino de España; documento que quizá sirviera para fijar la fecha en que finalizó la campaña.

Hélo aquí:

“Acuerdo de armisticio ó tregua general entre los Plenipotenciarios de España, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.—
Art. 1º Por esta convención la suspensión de las hostilidades que existe de *facto* entre España por una parte, y las Repúblicas de Bolivia, Chile, Perú y Ecuador por la otra, se cambia en un armisticio ó tregua general.—Art. 2º Este armisticio durará indefinidamente y no podrá romperse por ninguno de los beligerantes hasta después de pasados tres años de expresa y explícita notificación, dada por la una á la otra parte, de la intención de renovar las hostilidades. En este caso dicha notificación será hecha por conducto del Gobierno de los Estados Unidos.—Art. 3º Cada uno de los beligerantes, durante la continuación de este armisticio, tendrá el privilegio de comerciar libremente con las naciones neutrales en todos aquellos artículos considerados de lícito comercio en tiempo de paz, cesando por tanto toda restricción al comercio neutral.—Art. 4º La presente convención será ratificada por los Gobiernos respectivos y las ratificaciones canjeadas en el Departamento de Estado en Washington, en el término de cuatro meses contados desde la fecha de esta convención, 12 de Abril de 1871.—Art. 5º Los Gobiernos que no hubieren enviado su ratificación de esta convención dentro del término fijado en el artículo anterior, podrán canjear sus ratificaciones dentro de los dos meses siguientes.—Art. 6º Si alguno de los Gobiernos á causa de circunstancias independientes de su voluntad, no estuviere en capacidad de canjear las

ratificaciones de esta convención dentro de los términos fijados en los artículos precedentes, el plazo que soliciten de la otra parte, les será concedido sin nueva convención.—Art. 7º Los procedimientos de ratificación y canje no se opondrán á la continuación de las conferencias propuestas para la continuación de la paz.—Hamilton Fish, Secretario de Estado; Mauricio López Roberto, Plenipotenciario de España; Manuel Fraire, Plenipotenciario del Perú; Joaquín Godoy, Plenipotenciario de Chile; Antonio Flores, Plenipotenciario del Ecuador; Manuel Fraire, en representación de Bolivia”.

(De “El Nacional”, Nº 60, del año 1871).

Ya que se trata de la campaña de 1866, no pasaremos en silencio los nombres de las personas que obtuvieron de las Repúblicas de Chile y el Perú grados militares y diplomas. El Congreso de Chile concedió el grado de General de División al Señor Jerónimo Carrión, entonces Presidente del Ecuador, declarando en el Decreto que corre inserto en “El Nacional” de 1866, Nº 247, “que ha merecido bien de Chile por su noble actitud en la actual guerra contra España”. El Gobierno del Perú extendió diploma á favor de Don José Félix Luque, entonces Cónsul del Ecuador, por “la asistencia al combate del 2 de Mayo y los señalados servicios que prestó ese día”. (“El Nacional” de 1867, Nº 293). Y, por último, el mismo Gobierno concedió diplomas, como á vencedores el 2 de Mayo de 1866 en el Callao, á los ecuatorianos Roberto Espinosa, Bartolomé Fuentes, José M. Zubiaga, Juan V. González, José Garcés, Adolfo Martín, Vicente S. Viteri, Benjamín Villamonte, Francisco Brito, Juan Pantoja y León Velasco. (“El Nacional” de 1867; Nº 294).

Después de la anterior campaña inconclusa, si así puede llamarse, conviene enumerar los sitios decretados desde 1869 hasta 1876. Bien quisiéramos prescindir de ellos, como que ni los militares, ni el Tribunal de Cuentas, ni el mismo Ministerio de la Guerra los ha considerado campañas para el efecto del abono del tiempo de servicios; pero no es posible omitir una enumeración relativa á decretos, para los cuales se adoptó un nombre militar con estudiado fin político.

Toca á los conocedores de la milicia apreciar en su verdadero punto de vista la distinción militar entre las

campañas y los sitios, que lo que hace á nosotros no nos corresponde entrar en apreciaciones acerca de un asunto que nos es completamente desconocido.

El sitio, tal como lo describe el Art 61 de la Constitución de 1869, tiene por objeto dar la investidura al Gobierno de un Poder Dictatorio: allanar y registrar domicilios; prender, trasladar á otro punto habitado de la República ó extrañar á los sospechosos; prohibir publicaciones y reuniones que, á juicio del Gobierno, favorezcan ó exciten el desorden; exigir contribuciones de guerra; disponer se juzguen militarmente como en campaña y con las penas de las Ordenanzas militares á los autores, cómplices y auxiliadores de los crímenes de invasión exterior ó conmoción interior; he aquí á lo que se hallaba expuesto el ciudadano una vez que el Gobierno declaraba en sitio la República ó parte de ella. Ya no se trataba del servicio militar de campaña; porque no era conveniente molestar al ejército pudiendo prescindir de éste y abusar del poder. ¡Desgraciado el pueblo á quien se le da leyes que, por ser contrarias á sus instituciones, le sirven de opresión antes que de garantía!

La siguiente lista de sitios es formada previo examen de los decretos y circuláres que corren incluidos en "El Nacional" (con excepción del sitio de 13 de Julio de 1870) de los años en que se han decretado y en la colección de leyes de 1875:

- 1869—El de la provincia de Guayaquil (sic) desde el 21 de Enero, el mismo que se extendió á toda la República el 29 de Marzo; cesó el 13 de Mayo.
- „ El del 10 de Julio, por Decreto Legislativo; cesó el 21 de Agosto.
- „ El de Pichincha y León desde el 14 de Diciembre, que fué extensivo á toda la República el 18 del mismo mes; cesó el 15 de Febrero de 1870.
- 1870—El del 17 de Marzo, cesó el 29 del mismo mes.
- „ El del 13 de Julio, cesó el 9 de Agosto.
- „ El del 29 de Octubre, que quedó sin efecto desde la misma fecha por declaratoria de 15 de Julio de 1871.
- 1871—El del 19 de Julio, cesó el 28 de Agosto por Decreto Legislativo.
- „ El del Chimborazo, con motivo de la sublevación de indios, principió el 21 de Diciembre y cesó el 13 de Marzo de 1872, después de haber comunicado el

Ministerio de lo Interior, por circular de 6 de Enero de este último año, el restablecimiento del orden.
1875—El del 6 de Agosto, cesó el 17 de Septiembre por Decreto Legislativo.
1876—El del 11 de Septiembre que debió durar cuatro meses.

El sitio decretado para algunas provincias del Sur y que duró cincuenta días, según aseveración del Presidente García Moreno en su Mensaje al Congreso de 1875, no se halla mencionado en la lista precedente; porque en "El Nacional" no hemos encontrado el documento relativo al caso, y en el Archivo del Ministerio de lo Interior no nos han proporcionado el libro que debe contener al tal decreto.

Tampoco se encuentra publicado en "El Nacional" el Decreto Legislativo de cesación del sitio que principió el 10 de Julio de 1869; se ha fijado, pues, el 21 de Agosto por ser ésta la fecha que tiene el oficio siguiente:

"Nº 44.—Circular.—Agosto 21 de 1869.—Remito á US. en copia legalizada el Decreto expedido por la H. Convención Nacional levantando el estado de sitio en que fué declarada la República, y autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.—US. se servirá mandar que se publique en la provincia de su mando.—Dios etc.—Francisco Javier Salazar"

(Del archivo del Ministerio de lo Interior; libro intitulado "Decretos y Circulares de los años de 1866 á 1872").

Dejamos consignado antes que el sitio de 13 de Julio de 1870 no consta en "El Nacional": el porqué se ha pasado en silencio, lo explican con bastante claridad los oficios que se copian de seguida:

"Nº 16.—Circular.—Julio 13 de 1870.—El Supremo Gobierno tiene datos suficientes para creer que está próxima á turbarse la paz en la vecina República de Colombia, y ha tomado las precauciones necesarias para que se observe la más estricta neutralidad. Pero, como los aprestos bélicos que se hacen en la frontera, pudieran ser en parte para preparar una cruzada de bandidos de acuerdo con los implacables enemigos del orden del Ecuador, el Gobierno ha creído conveniente tomar medidas de prudencia para defender el país y castigar á los invasores.—En

previsión, pues, de los casos referidos, S. E. el Presidente de la República, ha expedido con esta fecha el adjunto Decreto declarando el estado de sitio, que se servirá US. mantenerlo en reserva hasta el momento de obrar; y me ha ordenado delegue á US. las facultades del Art. 61 de la Constitución, permitiéndose, que si fuese necesario, las ejerza con el tino, sagacidad y firmeza que distinguen á US.—Dios etc.—Francisco Javier León”.

“Nº 18.—Circular.—Agosto 9 de 1870.—Habiendo desaparecido los motivos que obligaron al Gobierno á dictar las providencias de precaución que comuniqué á US. en mi circular de fecha 13 de Julio próximo pasado, Nº 16, me ha ordenado S. E. el Presidente de la República decir á US. que se sirva devolver á este Ministerio la citada circular y el decreto que á ella fué adjunto, quedando US. en consecuencia sin las facultades de que ella le investió. Mas, para el caso en que hubiere un acontecimiento que turbe la tranquilidad pública en esa provincia, me ha ordenado autorizarle para que tome las providencias que conceptúe US. conducentes al restablecimiento del orden, debiendo dar inmediato aviso por la posta á este Despacho para conocimiento del Gobierno.—Dios etc.—Francisco Javier León”.

(Del archivo y libro citados).

VII

ESTAS DOS campañas forman una sola, con la diferencia del abono de tiempo que es distinto para cada una, según lo rezan los Decretos que van á continuación:

“República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Noviembre 15 de 1888.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—En copia legal adjunto á US. el Decreto Ejecutivo de 14 de Septiembre de 1876, á fin de que con arreglo á él se abone el tiempo de campaña desde la fecha del Decreto hasta el 14 de Diciembre del mismo año, en la calificación de servicios que ese Tribunal practica, para la concesión de letras de montepío.—Dios guarde á US.—Julio Sácnz”.

“Antonio Borrero,—Presidente de la República, etc., etc., etc.—Considerando:—Que el atentado contra la seguridad interior de la República, consumado en Guayaquil, impone al Gobierno el deber de tomar las medidas necesarias para debelar tan infame revolución y asegurar el imperio del orden y la conservación de la paz;—Decreto:—Art. único.—Se declara el Ejército en campaña y los Comandantes Generales de los Distritos sujetos al Gobierno Constitucional, y el Comandante General de la 1.^a División de vanguardia ordenarán que los cuerpos que lo componen, hagan el servicio, según se previene en el título 8.^o, tratado 7.^o del Código Militar.—Dado en Quito, á 14 de Septiembre de 1876.—A. Borrero.—El Ministro de Guerra y Marina, Julio Sáenz.—Es copia.—El Subsecretario, José Javier Guevara”.

(Del archivo del Tribunal de Cuentas).

“Ignacio de Veintemilla,—Jefe Supremo de la República y Capitán General en Jefe de sus ejércitos, etc., etc., etc.—Considerando:—1.^o Que los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa que iniciaron la gloriosa transformación proclamada el ocho de Septiembre y sancionada valerosamente en los combates de la “Loma de los Molinos” y de “Galte”, son dignos de la gratitud nacional:—2.^o Que los actos que dan honra y gloria á la República deben ser recompensados por el Gobierno creado por la voluntad popular, —Decreto:—Art. único. Los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa que formaron el ejército que sostuvo la gloriosa transformación política proclamada el ocho de Septiembre, y que se han encontrado en los combates de la “Loma de los Molinos” y de “Galte”, contarán triple el tiempo de los servicios que han prestado desde esa fecha hasta el 26 de Diciembre último en que se ocupó la Capital de la República.—El señor Ministro General queda encargado de la ejecución de este Decreto, y de comunicarlo á quienes corresponda.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 1.^o de Marzo de 1877.—Ignacio de Veintemilla.—El Ministro general, Pedro Carbo”.

(De “El Ocho de Septiembre”, N.^o 24).

Con aquella manía de anular el partido vencedor lo ejecutado por el vencido, el Ministerio de la Guerra pretendió en 1884 poner en tela de juicio la vigencia, en su

totalidad, del Decreto anterior, como si éste no formara parte de los actos administrativos ejecutados por el General D. Ignacio de Veintemilla durante la Jefatura Suprema; actos que fueron aprobados por el Congreso de 1880 en Decreto de 26 de Agosto.

Hé aquí el oficio y consulta del Tribunal de Cuentas y la contestación referente al objeto que dió el Ministerio de la Guerra.

“Nº 4.—Guerra.—Enero 17 de 1884.—Acompaño á US. H. la aclaración que pide el Ministro Sr. Dr. Miguel Egas, para poder fallar con rectitud en la calificación militar del Teniente Coronel graduado Sr. Antonio B. de la Guerra. US. se dignará contestar con la prontitud posible lo que juzgue conveniente.—Dios guarde á US. H.—Quintiliano Sánchez”.

(Archivo del Tribunal de Cuentas; del libro “Comunicaciones á Ministerios”).

“Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—Quito, Enero 16 de 1884.—Para que la Sala á que tengo la honra de pertenecer pueda fallar con acierto en la calificación de los servicios prestados por el Teniente Coronel graduado Sr. Antonio B. de la Guerra, hay necesidad de que se esclarezcan los particulares siguientes:—1º El Revisor en su informe abona al interesado el triple tiempo de servicios desde el 8 de Septiembre hasta el 26 de Diciembre de 1876, refiriéndose, sin duda, al Decreto dado por D. Ignacio de Veintemilla el 1º de Marzo de 1877, Decreto que, aun cuando estuviere vigente, no debiera ser aplicable al presente caso en que se trata de la calificación de un militar que combatió en contra de la revolución del 8 de Septiembre. Alguna resolución debiera darse á esta especie de consulta.—2º Se abona también en dicho informe el tiempo doble desde Febrero hasta Octubre del año anterior, dándolo como tiempo de campaña. Mas la Sala ignora si el Supremo Gobierno ha fijado las fechas en que principió la campaña de la “Restauración”.—Las aclaraciones que se dieren servirán de norma á este Tribunal en sus trabajos de calificaciones militares.—Miguel Egas.—Es copia.—Carlos de Arteta”.

(Del archivo del Ministerio de la Guerra)

“República del Ecuador.—Nº 9.—Ministerio de la Guerra.—Quito, á 29 de Enero de 1884.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—Según la terminante disposición del Art. 19 de la Ley Orgánica Militar, de 27 de Octubre de 1871 debe abonarse, en las calificaciones de servicios, doble el tiempo de campaña y triple *sólo* la de 1860: en su virtud S. E. el Presidente interino de la República se ha servido resolver, en este sentido la primera parte de la consulta que US. elevó, anexa á su apreciable oficio de 17 del que rige, Nº 4; debiendo servir de regla, en cuanto al tiempo, el Decreto expedido el 14 de Septiembre de 1876, hasta la fecha en que los militares cuyos servicios se califican, hayan permanecido sosteniendo al Gobierno legítimo derrocado con motivo del desastre de Galte.—Por lo que hace á la segunda parte, consta su resolución en mi oficio marcado con el Nº 3.—Dios guarde á US.—A. Guerrero”.

(Del archivo del Tribunal de Cuentas).

VIII

“Nº 3.—Guerra.—Enero 16 de 1884.—Para la calificación de los servicios militares prestados á la gloriosa Restauración por sus buenos hijos, es menester que US. II. consulte al Supremo Gobierno para que determine, tanto la fecha en que comenzó la campaña contra la Dictadura, como la fecha en que terminó. Con esta declaración el Tribunal tendrá una regla general y fija para fallar en justicia.—Dios guarde á US. H.—Quintiliano Sánchez”.

(Archivo del Tribunal de Cuentas; del libro “Comunicaciones á Ministerios”).

“República del Ecuador.—Nº 3.—Ministerio de la Guerra.—Quito, á 17 de Enero de 1884.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—Tuve la honra de someter al despacho del Supremo Gobierno el apreciable oficio de US., fecha de ayer, Nº 3, pidiendo se determine la fecha en que principió la campaña de la Restauración, como la en que terminó, para que sirva de regla en la calificación de servicios militares que el Tribunal tiene que hacer; y S. E. el Presidente de la República me ha ordenado con-

testar: que aun cuando debiera contarse la campaña desde el aciago 26 de Marzo de 1882; pero que habiéndose dado comienzo á los movimientos restauradores desde el 6 de Abril siguiente, se fija esta fecha como principio de dicha campaña, hasta el 10 de Agosto de 1883, en que se dió el Decreto de convocatoria de la Convención por haberse establecido la paz en toda la República.—Con esta suprema resolución podrá fallar en justicia el Tribunal que US. dignamente preside.—Dios guarde á US.—A. Guerrero”.

(Del archivo del Tribunal de Cuentas).

Como complemento de esta campaña debería ponerse en este lugar los decretos de 17 y 25 de Mayo y 16 de Agosto de 1882, dictados por el Sr. Leopoldo Fernández Salvador, como Primer Delegado Supremo, Encargado del Poder Ejecutivo: el primero declarando en campaña las provincias de Imbabura y Veintemilla (hoy Carchí); el segundo haciendo igual declaratoria respecto de Pichincha; y el tercero terminando el estado de sitio en Pichincha é Imbabura. Pero como todos estos decretos quedaron sin efecto por haber sido expedidos en la época de la Dictadura proclamada el 26 de Marzo del mismo año, y la campaña de la Restauración comprende un período más largo, se prescinde de ellos. Los susodichos decretos se conservan en el archivo del Ministerio de la Guerra y en el libro intitulado “Decretos Ejecutivos, que principia en Febrero de 1852 y termina en Diciembre de 1882”.

IX

“República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Octubre 26 de 1888.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—Con fecha 17 de Noviembre de 1884 y bajo el N^o 72, este Ministerio dirigió á los Comandantes Generales de Distrito el siguiente oficio:—“S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo en atención á que los perturbadores del orden han formado una cruzada con el propósito de derrocar las instituciones establecidas, ya que es deber del Gobierno, poner en juego los medios de inutilizar sus propósitos para conservar el imperio de la Constitución, á la vez que el mantenimiento de la paz, se ha ser-

vido declarar el Ejército en campaña; por tanto US. dispondrá que los cuerpos que hacen las guarniciones en las provincias de su mando, hagan el servicio conforme á la prevención contenida en el título 8º, tratado 7º del Código Militar.—Dios etc.—José María Sarasti".—Comunicolo á US. para su conocimiento y fines que convengan.—Dios guarde á US.—Julio Sáenz".

(Del archivo del Tribunal de Cuentas).

Esta campaña es la de mayor duración entre las de estos últimos tiempos; siendo digno de notarse que ni aun durante la Presidencia del Sr. Antonio Flores se la haya declarado fenecida, no obstante la paz que hubo por entonces y de la que hace ostentación el Ministro de la Guerra en su informe al Congreso de 1890, con estas palabras: "Muy satisfactorio es para mí al cumplir el precepto del Art. 102 de la Constitución informándoos de los negocios del ramo de guerra confiados á mi cuidado, poder deciros que *la paz*, fuente de todo bien, ha permanecido sin alteración ninguna, gracias al tino y prudencia con que han sido tratadas las más arduas cuestiones políticas que jamás se ofrecieron á gobernante ecuatoriano".

En vista de esto el Tribunal de Cuentas creyó sin duda que el estado de campaña había cesado, y dirigió el siguiente oficio al Ministerio de la Guerra:

"Nº 12.—Guerra.—Octubre 17 de 1890.—El Sr. Ministro Juez de la Segunda Sala tiene necesidad de saber el día en que se declaró terminada la campaña que dió principio el 17 de Noviembre de 1884. Espero que US. H. se sirva facilitar este dato, que el expresado Sr. Ministro lo considera indispensable para hacer la calificación pedida por la Sra. Mercedes Donoso, respecto de los servicios de su finado esposo el Capitán Elías Proaño, para obtener letras de montepío.—Dios guarde á US. H.—Florentino Uribe".

(Archivo del Tribunal de Cuentas; del libro "Comunicaciones á Ministerios").

Hé aquí la contestación:

"República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Ma-

rma.—Quito, Octubre 20 de 1890.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.—En contestación al apreciable oficio de JS., de 17 del presente, señalado con el N^o 12, me es grato contestar: que aun cuando S. E. el Presidente de la República, atendiendo á las muchas fatigas del Ejército, ordenó se haga el servicio de guarnición, no por esto ha terminado la campaña que principió en 17 de Noviembre de 1884 y que subsiste aún.—Dios guarde á US.—Julio Sáenz”.

(Del archivo del Tribunal de Cuentas).

Aunque nada sabemos de achaques de milicia, sin embargo salta á la vista el contrasentido que encierra la contestación anterior. Su objeto no pudo ser otro que el de conservar al ejército en pie de guerra, aparentando por medio del servicio de guarnición el respeto á la paz de la República. La obligación del Magistrado es obedecer la ley; el que la tergiversa no la obedece, lo que hace es buscar subterfugios para eludirla.

“El mayor de cuantos bienes pueden gozar las humanas sociedades,—la paz—fuente de donde dimana la prosperidad de las naciones, ha reinado, por especial concesión del Cielo, durante la Administración del Excmo. Sr. Antonio Flores, que va á terminar después de pocos días”; es la galana frase con que principia su informe al Congreso de 1892 el Ministro de la Guerra, y no obstante la campaña continuó en su vigor, hasta que el Sr. Cordero la declaró terminada por medio del siguiente Decreto:

“Luis Cordero,—Presidente de la República del Ecuador,—Considerando:—Que, por especial favor de la Providencia, se hallan en paz todas las provincias de la República,—Decreta:—Art. 1^o Cesa desde hoy el estado de campaña en que se ha conservado el Ejército.—Art. 2^o El servicio que éste haga será el de guarnición, prescrito por el Código Militar—Dado en Quito, á 20 de Octubre de 1892.—Luis Cordero.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti”.

(De la Colección de leyes de 1894, página 168).

X

“Luis Cordero,—Presidente de la República del Ecuador,—Considerando:—Que se halla alterado el orden público en las provincias del Chimborazo y Esmeraldas,—Decreta:—Art. 1º Se declaran en campaña las fuerzas de Ejército acantonadas en las referidas provincias.—Art. 2º El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este Decreto.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 8 de Marzo de 1893.—Luis Cordero.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti”.

(De la Colección de leyes de 1894, página 168).

Se cita el 5 de Diciembre como término de esta campaña, porque el 6 se expidió el Decreto extensivo á todo el Ejército, como puede verse de la campaña y Decreto siguientes.

XI

“Luis Cordero,—Presidente de la República del Ecuador,—En atención á las circunstancias por las que atraviesa en la actualidad la Nación,—Decreta:—Art. único.—Se declara el Ejército en campaña. En consecuencia, se organizará éste y hará el servicio conforme á las prescripciones de las leyes militares para el estado de campaña.—El General Ministro de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución del presente Decreto.—Dado en Quito, Capital de la República, á 6 de Diciembre de 1893.—Luis Cordero.—El General Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti”.

(De la Colección de leyes de 1894, página 177).

Esta campaña y la anterior fueron decretadas con motivo de la actitud belicosa que asumió el Pueblo ecuatoriano, por el rechazo, de parte del Congreso peruano, al tratado de límites Herrera-García; actitud que dió por resultado el convenio que celebraron los Plenipotenciarios

del Ecuador y el Perú, el cual deja *in statu quo* el asunto límites, tan odioso para ambas naciones.

“Luis Cordero,—Presidente de la República del Ecuador.—Considerando:—Que han desaparecido los motivos por los cuales se puso el Ejército en pie de guerra, y que no es necesario que continúe el servicio de campaña,—Decreta:—Art. único. Cesa desde esta fecha el estado de campaña, y el Ejército hará el servicio de guarnición prescrito por el Código Militar.—El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 20 de Junio de 1894.—Luis Cordero.—El General Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.”

(De la Colección de leyes de 1894, página 201).

XII

“Luis Cordero,—Presidente de la República del Ecuador.—Atendiendo á las circunstancias de conmoción por las que actualmente atraviesa la República y hallándose el Poder Ejecutivo investido de facultades extraordinarias,—Decreta:—Art. unico. Declárase el Ejército en estado de campaña y, en consecuencia, hará el servicio correspondiente.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 21 de Diciembre de 1894.—Luis Cordero.—El General Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.”

(De la colección de leyes de 1894, página 202).

“Eloy Alfaro.—Presidente Constitucional de la República,—Considerando:—Que el Poder Ejecutivo, al reinstalarse la Convención Nacional, devolvió las facultades extraordinarias, sin haber hecho uso de ellas y que continúa inalterable la paz de la República,—Decreta:—Art. 1º Cesa el estado de campaña en que ha permanecido el Ejército.—Art. 2º El servicio será el de guarnición, según lo prescrito por el Código Militar.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 26 de Enero de 1897.—Eloy Alfaro.—El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho.

—Rafael Gómez de la Torre.— (En copia. El Embajador,
río, García.”

(Del “Registro Oficial,” 1896)

Fíjense como principio y fin de esta campaña las fechas que tienen los Decretos anteriores expedidos por los Presidentes Cordero y Alfaro respectivamente, porque la campaña de la Reivindicación, emprendida contra el putro, fué continuada, desde el 5 de Junio de 1894, y llevada á término por el General Don Eloy Alfaro, sin que en el tiempo intermedio de su duración haya dictado, este último, Decreto alguno que la interrumpa, á menos que se tenga por tal la circular que, desde Guayaquil, se dirigió á las Comandancias de Armas, la cual dice así:

“Nº 10.—1896 Octubre 28.—Sr. Comandante de Armas de El Sr. Presidente Interino de la República, me ordena que manifieste á Ud., para que á su vez se digne hacerlo trascendental á las fuerzas de su dependencia, el sentimiento que tiene de no poder seguir conservando en el servicio activo de las armas, el número excedente de los Señores Jefes y Oficiales que actualmente se hallan colocados en el Ejército, por prohibirle las leyes que se hallan vigentes; según disposición de la II. Asamblea reunida en esta ciudad.—En consecuencia se servirá Ud. ordenar la organización de los Batallones, Columnas y Piquetes destacados que guarnecen esa Plaza, de conformidad con la dotación que asigna la Ley Orgánica Militar en tiempo de paz; por haber declarado el Sr. Presidente de la República, terminada la campaña, desde el día 9 de Octubre del presente año.—Apreciador de los importantes servicios, fatigas y más sufrimientos que ha soportado el Ejército, durante la campaña; tiene á bien ordenar se abone en la calificación de las hojas de servicio el triple del tiempo, á contar desde el 5 de Junio próximo pasado, hasta el 9 de Octubre del presente año.—Particular que comunico á Ud. para que llegue á conocimiento del Ejército.—J. F. Morales”.

(Del archivo del Ministerio de la Guerra; libro de Circulares).

La desconformidad en cuanto al término de la campaña y al abono de tiempo de servicios, que se nota entre la Circular y el Decreto anteriores, hace que se dude de la

vigencia de la primera; pues siendo difícil conciliar sus contenidos por lo mismo que tienden á determinado fin, es de presumir que la Circular quedó sin efecto una vez expedido el Decreto; tanto por ser éste de fecha posterior á ésa, como por la importancia legal que tiene un decreto sobre una simple circular.

XIII

“Eloy Alfaro,—Presidente Constitucional.—Atendiendo á que está amenazada la paz de la República, y hallándose el Poder Ejecutivo investido de Facultades Extraordinarias.—Decreta:—Art. único.—Declárase el Ejército en estado de campaña, y en consecuencia hará el servicio correspondiente.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Eloy Alfaro.—El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Guerra,—Rafael Gómez de la Torre”.

(Del “Registro Oficial”, N^o 335).

“Eloy Alfaro,—Presidente Constitucional de la República.—Considerando:—Que habiendo resignado ante el Soberano Congreso las Facultades Extraordinarias de que me hallaba investido, según Decreto Legislativo de 1^o de Abril de 1897.—Decreta:—Art. 1^o Cesa el estado de campaña en que se ha conservado el Ejército.—Art. 2^o El servicio será el de guarnición, de conformidad con lo prescrito en el Código Militar.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.—Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, Capital de la República, á once de Agosto de 1898.—Eloy Alfaro.—El Ministro de Guerra y Marina, Nicanor Arellano II.”

(Del archivo del Ministerio de la Guerra; libro de Decretos Ejecutivos, que principia el 28 de Octubre de 1895).

VIRGILIO A. CAJAS.

